

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ord. Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Ebro.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Suprimida la plaza de Director general de Prisiones por Real decreto de 22 del corriente y conferidos al Inspector general del ramo los derechos y atribuciones de aquel cargo, á la vez que se le imponen los deberes y responsabilidades del mismo, se deriva como lógica consecuencia el cambio de nombre en el organismo central y superior de Prisiones, y la necesidad de ponerle en completa armonía con la denominación del titular que la rige.

Fundado en estas razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Enero de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la denominación de Dirección general de Prisiones.

El organismo así titulado hasta el presente se denominará en lo sucesivo Inspección general de prisiones y se organizará en la forma que mejor responda á los progresos de la ciencia y á las demandas de los sistemas penitenciarios modernos.

Art. 2.º Para dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo anterior y en Mis Reales decretos de 22 del corriente mes relativos á la supresión de la plaza de Director general y á su sustitución por la de Inspector general, se mo-

difican los conceptos y denominaciones de las Leyes, Decretos y demás disposiciones en que aparecen los nombres de Director y Dirección general del expresado ramo, decidiendo ser sustituidos por lo de Inspector é Inspección general, y así entenderse y aplicarse para los efectos económicos y de contabilidad, régimen, administración y demás servicios de Prisiones é instituciones similares de la Administración penitenciaria.

Art. 3.º Quedan derogadas las leyes y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de 3 del corriente, elevada por la Cámara de la Propiedad Urbana de Tarragona á este Ministerio, sobre interpretación de la condición 3.ª del artículo 19 del Real decreto-reglamento de 28 de Mayo de 1920:

Resultando que en las elecciones celebradas el 2 de Diciembre último para la renovación trienal de miembros de dicha Cámara, resultó elegido D. Manuel Guasch Monrayo, el cual, para justificar que reúne condiciones para el cargo, presentó las escrituras de inventario de las herencias paterna y materna, debidamente liquidadas é inscritas á su propio nombre en el Registro de la Propiedad, con anterioridad á los cinco últimos años, exhibiendo los recibos de la contribución extendidos todavía con los nombres y apellidos de su señor padre y causante D. Manuel Guasch Bonastre, por no haber llevado á cabo aún las correspondientes anotaciones de baja y alta respectivamente en el amillaramiento.

Resultando que la Cámara, aun que estimó que el elegido acreditaba suficientemente que es propietario de fincas urbanas y que paga por tal concepto contribución directa al Estado con cinco años de antelación, ante el hecho de no figurar á su nombre los recibos, acordó aplazar la posesión del señor

Guasch y consultar el caso á este Ministerio:

Considerando que si bien la condición 3.ª del artículo 19 del Reglamento general determina que para ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad urbana es preciso pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y á su propio nombre durante cinco años de antelación, este precepto no debe interpretarse de un modo absoluto, pues el propósito del Reglamento al fijar esa condición no pudo ser otro que el de evitar se encomendara la dirección de estos organismos á propietarios desconocedores de esta clase de propiedad, cuyos intereses pueden ser mejor defendidos por aquellos que por ostentar hace años esa condición de propietarios hayan adquirido las enseñanzas de la práctica y puedan con sus conocimientos ilustrar al Poder público en la solución de los importantes problemas relacionado con esta rama de la riqueza nacional:

Considerando que la justificación de ser propietario con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, no puede invalidarse, por el hecho de no estar extendidos los recibos de contribución á nombre de quien los paga, por no haberse hecho aún la correspondiente anotación de alta y baja en el apéndice al amillaramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general, que la condición de ser propietario de fincas urbanas con cinco años de antelación, para poder ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad Urbana, que determina el número 3 del artículo 19 del Real decreto-reglamento de 28 de Mayo de 1920, puede justificarse con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, si aún no se expiden los recibos de contribución á nombre del actual propietario y ordenar á la Cámara de la Propiedad Urbana de Tarragona de posesión del cargo de miembro de la misma á D. Manuel Guasch Monrayo.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Florea Posada

Señor Subdirector de Comercio.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 de Enero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 19.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Visto el expediente incoado á instancia de D. José Gil Martínez, en nombre de la S. A. «Eléctrica de los Almadenes», solicitando autorización para instalar una línea conductora de fluido eléctrico á alta tensión, desde Espinardo hasta Torreagüera, pasando por Alcantarilla, Palmar, Alberca y Benisján, con una derivación á la Fábrica de D. Enrique Villar, destinada al suministro de energía para luz y fuerza industrial.

Resultando que después de bastanteados los documentos que constituyen el proyecto, se insertó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial, señalando el plazo de treinta días para oír reclamaciones, sin que durante ese período de tiempo se produjera oposición alguna en contra de dicha solicitud.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, esta dependencia de acuerdo con el parecer del Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, manifiesta que con la imposición de las prescripciones que al efecto propone, no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado, con cuyo parecer está de acuerdo la Comisión provincial de la Diputación.

Resultando que enviado el expediente á informe del Verificador de contadores eléctricos, manifiesta que á pesar de que faltan algunos detalles como son las condiciones de los locales destinados á los transformadores, y el esquema de instalación de las estaciones de los mismos, así como el Reglamento de servicio, puede accederse á lo que se solicita, siempre que se cumplan esas omisiones.

Considerando que la instalación de que se trata, ha de ser beneficiosa para los poblados que ha de servir, sin que esos beneficios impliquen perjuicios de ninguna especie, este Gobierno por acuerdo de esta propia fecha ha tenido á bien conceder á la Sociedad peticionaria la autorización que solicita para instalación de la línea de que se trata, y

la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los predios públicos del Estado, municipales y de propiedad privada á que la misma afecte, debiendo atenderse al concesionario a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano parcelario presentado y en cuanto á los detalles de carácter técnico no previstos en el proyecto, se atenderá la Sociedad concesionaria á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y á las indicaciones que sobre el particular le sean hechas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª La Sociedad concesionaria ingresará en la Caja de Depósitos de la provincia, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, antes de dar comienzo á las mismas.

3.ª Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de tres meses contados á partir de la fecha en que se notifique al concesionario esta autorización y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde dicha fecha.

4.ª De la inspección y vigilancia de las obras queda encargada la Jefatura de Obras públicas de la provincia y á la terminación de las mismas se practicará un reconocimiento de ellas, de cuyo resultado, así como de las modificaciones que se hubieren introducido en el transcurso de su ejecución se levantará acta que se firmará por triplicado y se someterá á la aprobación de este Gobierno.

5.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo dispuesto en la prescripción anterior, así como en las inspecciones posteriores reglamentarias, serán de cuenta de la referida Sociedad.

6.ª Esta concesión está sujeta al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y cuantas disposiciones vigentes haya establecidas, referentes al contrato del trabajo, de trabajo obrero y protección á la industria Nacional.

7.ª Se otorga esta concesión á título precario, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

8.ª El concesionario presentará en la verificación oficial de Contadores eléctricos el Reglamento del Servicio y avisará al mismo para

que pueda comprobar las condiciones en que se encuentran las estaciones de transformación.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores llevará envuelta la caducidad de la concesión, procediéndose en ese caso con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que se inscribe en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 4 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 200.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al

Pósito de Yecla, que se expresará y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 25 de Enero de 1923.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
				Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Nicolás Bañón Valiente.	»	5 Diciembre 1921.	787 80	39 39	827 19
2	Eusebia Ros Navarro.	»	5 » »	525 20	26 26	551 46
3	Roque Ibáñez Puche.	»	30 » »	1.050 40	52 52	1.102 92
4	José Gil Carpena.	»	30 » »	1.050 40	52 52	1.102 92
5	Matias Ortega Soriano.	»	30 » »	1.050 40	52 52	1.102 92
7	Vicente Azorin Pérez.	»	30 » »	1.050 40	52 52	1.102 92
8	Pascual Andrés Marco.	»	30 » »	1.050 40	52 52	1.102 92
9	Miguel Soriano Ibáñez.	»	30 » »	1.050 40	52 52	1.102 92
10	Eduardo Morales Marti	»	30 » »	945 36	47 27	992 63
11	Desiderio Ibáñez Campo.	»	30 » »	1.050 40	52 52	1.102 92
				9.611 16	480 56	10.091 72

Cuarta sección.

Número 182

Requisitoria.

Chinchilla Martínez Ramón, hijo de Manuel y de Lucia, natural de Mazarrón, de estado soltero, profesión mariner, de 31 años de edad, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno y particulares ninguno, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por deserción mercantil, comparecerá en término treinta días ante el Teniente Auditor de 3.ª clase de la Armada, D. Juan José Burgos Bosch, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Valencia 2 de Enero de 1924.—El Teniente Auditor Juez, Juan J. Burgos Bosch.

Quinta sección

Número 252.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las

Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico de 1923-24, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Febrero

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Caravaca, del 16 al 20.
Calasparra, del 4 al 6.
Cehégín, del 9 al 12.
Moratalla, del 8 al 12.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 6 al 25.
La Unión, del 1 al 5.
Fuente-Alamo de Murcia, del 1 al 5.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 1 al 5.
Abarán, del 6 al 9.
Blanca, del 11 al 13.
Ojós, el 11 y 12.
Ricote, del 8 al 10.
Ulea, el 6 y 7.
Villanueva, el 4 y 5.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 24.
Aguilas, del 1 al 5.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 3 al 12.
Bullas, del 4 al 6.
Pliego, el 1 y 2.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina de Segura, del 1 al 4.
Archena, del 5 al 7.

Alguazas, el 1 y 2.
Ceuti, el 3 y 4.
Las Torres de Cotillas, el 1 y 2.
Lorquí, el 3 y 4.
Campos del Río, el 9 y 10.
Albudeite, el 9 y 10.

Zona 7.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Abanilla, del 8 al 11.
Fortuna, del 8 al 11.

Zona 8.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Era-Alta, el 1.
Guadalupe, el 1.
Lobosillo, el 1.
Espinardo y Churra, en Espinardo, el 1 y 2.
Nonduermas, el 2.
Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 2 y 3.

La Ñora, el 3.
La Raya, el 4.
Rincón de Seca, el 4.
Valladolises, el 4.
Javalí-Nuevo, el 5 y 6.
Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 5 y 6.
Sucina, Aviletes, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 5 y 6.

Los Martínez, el 7.
Javalí-Viejo, el 8.
Puebla de Soto, el 10.
Puente Tocinos, Monteagudo, Zarai-che, Arboleja, Flota, Santa Cruz, Llano de Brujas, Barqueros, Cañada Hermosa y Albatalfa, en la oficina que tiene establecida esta Agencia Recaudatoria en esta ciudad, plaza de Sardoy 9, bajo, del 15 al 25.

Zona 9.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 1 al 5.

Pinatar, el 11 y 12.
San Javier, del 6 al 9.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.
Aljucer, el 1.
San Benito, el 4.
Beniel, el 4.
Alcantarilla, del 4 al 6.
Raal, Alquerías y Zeneta, en Alquerías, el 5.

Aljezares y Garres, en Aljezares, el 7.

Alberca, el 7.
Palmar, el 8 y 9.
Beniaján, el 11.
Torreagüera, el 12.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 4 al 10.
Jumilla, del 4 al 10.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 1 al 5.
Aledo, del 8 al 10.
Alhama de Murcia, del 6 al 10.
Librilla, del 2 al 4.
Mazarrón, del 0 al 00.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cuatro días últimos del próximo mes de Febrero, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 28 de Enero de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visito bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LA UNION					
Año 1920-21.					
2.º y 3.º trimestre.					
76	Josefa Carrión Pérez.	Café económico.	Mayor.	70	70
77	Teresa Manzanares Hidalgo.	Id.	Tranvia.	70	70
78	Fuensanta Pérez Martínez.	Id.	Angel.	70	70
79	Antonia Sánchez Alarcón.	Id.	Mayor.	70	70
80	Pedro Abellán López.	Carbones.	Bailén.	70	70
82	Pedro García Fernández.	Casa huéspedes.	Mayor.	70	70
83	Domingo López Ortiz.	Casa comidas.	J. Costa.	70	70
90	José González Conesa.	A. y vinagre.	Real.	70	70
93	Ramón Muñoz Conesa.	Id.	Consuelo.	70	70
94	Pedro Sánchez Ossorio.	Id.	Cartagena.	70	70
2.º trimestre.					
95	Diego Conesa Espín.	Loza.	Mayor.	35	35
2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
98	Enrique Egea Guillén.	Libros.	Mayor.	91	91
2.º y 3.º trimestre.					
103	Josefa Manresa Dols.	Semillas.	Mayor.	70	70
112	Agustín Luengo Otón.	Cédulas.	Victoria.	20	78
130	Francisco García Navarro.	Tartana.	Portmán.	24	92
136	Ramón Manzanares Torres.	Id.	Espejo.	24	92
138	Inocencio Perelló Nieto.	Id.	Molineta.	24	92
140	José Rubio Sánchez.	Id.	Alfonso XIII.	24	92
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
154	Manuel Sánchez Sánchez.	F. tejas.	Cano.	32	58
2.º y 3.º trimestre.					
160	Carlos Gijón Martínez.	Confitero.	Mayor.	324	30
165	Diego del Baño Moya.	Barbero.	Bailén.	69	30
166	El mismo.	Id.	Mayor.	69	30
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
169	José Ortiz Gambín.	Barbero.	A. Sabio.	69	32
4.º trimestre.					
170	José María Tárraga.	Barbero.	Mayor.	34	66
2.º y 3.º trimestre.					
171	José Torres Muelas.	Carpintero.	Bailén.	69	32
4.º trimestre.					
174	Alfonso Moreno Gallego.	Hojalatero.	Apolinario.	34	65

(Se continuará)

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Concepción Méndez Vera, 3'00 pesetas.

Antonio Méndez López, 10'00.
Juana Méndez López, 17'50.
Ginés Méndez García, 2'33.
María Morales Carvajal, 2'33.
Concepción Morales Acosta, 2'33.
Pedro Muñoz Ballesta, 2'33.
Soledad Muñoz Paredes, 1'84.
Ginés Muñoz Martínez, 2'17.
Agustín Muñoz Guillén, 4'67.
Ginés Muñoz Paredes, 3.
Juan Muñoz Barberán, 1'84.
Juan Muñoz Acosta, 2'33.
Antonio Muñoz Muñoz, 1'84.
Ginés Muñoz Navarro, 2'51.
Concepción Muñoz Acosta, 1'67.
Ginés Muñoz Ballesta, 2'67.
Ginés Méndez Zamora, 7'50.
Calixto Méndez García, 8'33.
Antonio Méndez García, 3'50.
Cándido Muñoz Zamora, 2'50.
Casto Muñoz Rodríguez, 10'00.
Pedro Muñoz Méndez, 1'67.
Policarpo Muñoz Yúfera, 4'66.
Pedro Muñoz Carvajal, 12'19.
Isabel Muñoz Pérez, 1'84.
Juan Muñoz Oliva, 1'83.
Pedro Muñoz Rodríguez, 1'63.
Ginés Muñoz Morales, 15'01.
Fernando Muñoz Carvajal, 1'83.
Gaspar Morales Zamora, 3'17.
Pascual Morales Salinas, 3'50.
Ginés Morales García, 3'17.
Isabel Morales Navarro, 2'51.
Gaspar Morales Navarro, 5'00.
Asensio Morales Carrasco, 1'84.
Francisco J. Morales Sáez, 2'67.
Enrique C. Moreno Méndez, 2'50.
Antonio Moreno Sáez, 2'50.
Cecilia Meca Serrano, 33'34.
Clemente Meca Rodríguez, 1'67.
Adolfo Meca García, 5.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto, para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Edicto

Don Angel Martínez Cabezón, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar. Alcantarilla 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Angel Martínez.

Mozos que se citan.

Andrés Lajarin Martínez, de Andrés y Marcela.
Juan José Navarro Díez, de Francisco y Josefa.
Bartolomé Hernández Saura, de Bartolomé y Encarnación.
Cándido Montoya, de María.
Pedro Fernández Pérez, de Emilio y Catalina.
Romualdo Tortosa Marguenda, de José y Virtudes.
Asensio Galián Cárcelas, de José y Mercedes.

Número 193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Modesto Abellaneda Gómez, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el haber anual de cuatrocientas treinta y seis pesetas, la cual se saca á concurso por término de treinta días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las solicitudes documentadas

en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pliego 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Modesto Abellaneda.

Número 245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto

Don José González Larrosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beniel.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, á tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, en sesión del día de ayer, ha procedido á la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden á los señores siguientes:

De la parte real

D. Jesús Pérez Mateo.
Pedro Nicolás Martínez.
Juan Viudes Pascual.
Francisco Pujante Hernández.
Juan Rosique Fernández.

De la parte personal.—Parroquia única.

D. Julián Castillo Rodríguez.
Manuel Coll Sánchez.
Antonio Moñino Martínez.
José Antonio Fernández Morales.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y á los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía y que termina el 6 de Febrero próximo.

Beniel 29 de Enero de 1924.—José González.

Octava sección.

Número 253.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI

Edicto

En virtud de providencia de quince del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en juicio ejecutivo especial establecido en la ley de 2 de Diciembre de 1872, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Alberto López Martínez, sobre secuestro, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez las siguientes fincas hipotecadas:

Una casa marcada con el número 31, sita en la calle de la Concepción, de la ciudad de Cartagena, compuesta de piso bajo con varias habitaciones, de piso principal con varias habitaciones, con terreno al piso del terrado donde hay un aljibe y un pequeño huerto.

Y otra casa contigua á la anterior en la misma calle de la Concepción, señalada con el número 33, compuesta de piso bajo y principal, con varias habitaciones.

Dicha subasta, se celebrará doble y simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la de igual clase de Cartage-

na, el día 27 de Febrero próximo á las once de su mañana, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que las expresadas fincas salen á subasta por separado, y por el precio de 4.000 pesetas cada una, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del precio señalado á la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no será admitidos.

Segundo. Que si se hiciesen dos posturas iguales en ambos Juzgados y respecto á una misma finca, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercero. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros; y

Cuarto. Que las cargas ó gravámenes anteriores, ó preferentes si las hubiere, al crédito que reclama el Banco Hipotecario, quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1924.—El Juez, Zolito Rodríguez.—Secretario, Antonio Aguilar.

Número 256.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Carrillo Ruiz Salvador, natural del Algar (Murcia), de estado soltero, de profesión confitero, de 21 años de edad, hijo de Francisco y de Rosario, domiciliado últimamente en Tabernes de Falldigna, San Roque 16, procesado en causa número 248 de 1923, por el delito de estafa por viajar sin billete, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 29 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Costa y Farinas.

Número 187.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

García García José, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Casas Blancas, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia el día 26 de Marzo próximo á las diez de su mañana, para asistir al juicio oral, en causa instruida contra Antonio Suárez Barnés y otro, núm. 113 de 1922, sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Lorca 22 de Enero de 1924.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, José Felices.

Número 244.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

El Representante legal de la Sociedad Mercantil «Joaquín Mira y Compañía», hoy disuelta, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 145 del año 1921, por el delito de distracción de depósito bienes muebles embargados contra D. Esteban Pastor Moscart. Murcia 24 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 237.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se cite al testigo Luis Cano Romero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca personalmente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día 12 de Febrero próximo á las diez de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral de la causa 104 de 1919, sobre hurto, contra otro y José Fernández Vicente, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos por la ley.

Y para su cumplimiento, expido la presente en Cartagena á veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Miguel González.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.